



EL PRACTICANTE TOLEDANO

REVISTA PROFESIONAL,
CIENTÍFICA
Y LITERARIA
SE REPARTE GRATIS

ÓRGANO OFICIAL DEL COLEGIO PROVINCIAL

DIRECTOR:

FERNANDO GONZÁLEZ

La correspondencia se dirigirá antes del día 10 de cada mes, a la Redacción y Administración, Hombre de Palo, 17, pral.

No se devuelven los originales remitidos para su publicación, respondiendo de los mismos sus autores.

ADMINISTRADOR:

FÉLIX PÉREZ FERRER

DE ACTUALIDAD

La interesante conferencia pronunciada en uno de los días de la última Asamblea celebrada en Madrid por el doctor Ruiz Heras, secretario del Colegio de Médicos de aquella capital, ha tenido pronto y feliz resultado.

Las argumentaciones documentales, tan maravillosamente expuestas por el ilustre conferenciante, han sido recogidas por el Poder público, que, urgentemente, ha dictado una Real orden encaminada a corregir las corruptelas anteriores, aclarando la situación y actuación de los practicantes y comadronas titulares, así como sus dotaciones, sin que pueda quedar duda alguna en sus funciones profesionales ni en sus emolumentos.

Felicitación sincera merece el doctor Horcada, ilustre director general de Sanidad y las demás autoridades sanitarias por haberse hecho eco prontamente de lo necesario de esta disposición, así como el excelentísimo señor ministro de la Gobernación que ha llevado a la Gaceta la mentada Real orden, cimentando cada vez más, con su actuación en bien de la salud pública, el título que los sanitarios españoles le han dado, de ser el primer sanitario de la Nación.

Trascendental es la citada disposición para el practicante rural, porque en ella se detalla su actuación profesional, su dotación, sus obligaciones, así como legaliza su situación por el medio que hasta hoy reconocemos como mejor y menos desprovisto de intrigas, cual es, que sus plazas han de ser ocupadas mediante concurso, evitando favoritismos altamente perniciosos.

La personalidad jurídica del practicante es reconocida, así como su función auxiliar en todas sus fases, tanto en la prevención y defensa de las enfermedades evitables como en las curativas.

Solamente nos asalta un temor. La expresada Real orden trata, en general, de la situación del practicante titular, sin hacer salvedad de su dotación en

las poblaciones que por su importancia tienen que sostener servicios sanitarios especiales, y el coste de la vida en ellas es mayor a la de los pueblos, por lo que en la actualidad muchos practicantes disfrutan sueldos mayores que los que se señalan en la misma; no siendo ellos solos los que perciben mayores dotaciones, sino que igualmente ocurre con las plazas de otros profesionales, que están elevados sus sueldos a lo que les corresponden disfrutar, según sus clasificaciones; indudablemente el motivo de éstos son las razones que señalamos. ¿No sería conveniente, y nos atrevemos con el mayor respeto a solicitar, una aclaración, en la que se expresase que el 20 por 100 de la titular del médico será la dotación mínima que debe disfrutar el Practicante?

Con esto creemos que las plazas de Practicantes titulares en poblaciones de importancia, serán respetadas sus actuales consignaciones al producirse las vacantes, pues de lo contrario nos exponemos a que la mayor parte de ellas sean cubiertas con los sueldos anteriormente señalados, que consideramos insuficientes para las atenciones que se precisan en una ciudad de alguna importancia, tanto por la carestía de su vida como por la índole de los servicios que tienen que desempeñar.

Interesamos estos trabajos al Comité ejecutivo de nuestra Federación, que no dudamos del gran interés que tienen por la clase, y seguros estamos que el Gobierno que rige afortunadamente los designios de nuestra querida patria, encontrarán legítimos nuestros deseos, dando la aclaración que, respetuosos, solicitamos, la cual ha de llevar la tranquilidad a muchos Practicantes, que tienen labrado su porvenir con el ejercicio profesional en ciudades importantes o en capitales de provincia.

Este número ha sido revisado por la Censura.